

Tercer Juzgado de Policía LocalAntofagasta

Antofagasta, once de abril de dos mil catorce.

**VISTOS:**

Que se instruyó la presente causa Rol 1103/14, por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, para investigar la denuncia efectuada a fs. 5 y sigts., por doña **ANA CLEMENTINA SEGURA ARANEDA**, C. I. N° 10.982.497-6, con domicilio en Avenida Agustín Samsó N° 334, Valle del Mar, de Antofagasta, en contra de la empresa **COMERCIAL RIPLEY**, Sociedad del Giro de su denominación, representada por don **SERGIO SALZMANN**, ignora profesión u oficio, todos domiciliados en Arturo Prat N° 530 de esta ciudad, por infracción a la normativa contenida en la Ley 19.496.

La denunciante señala que el día 20 de Diciembre de 2013 se dirigió a Comercial Ripley, donde compró 4 sitaliales de terraza, pero como estos llegaron dañados no se los entregaron el día acordado. En ese momento realizó un reclamo a la tienda vía telefónica, recibiendo como respuesta que el día 15 de enero le serían entregados como fecha límite, pero no fue así. Ha llamado y ha ido a la tienda, sin obtener respuesta. El día 22 de Enero de 2014 ingresó denuncia a SERNAC, y el día 27 del mismo mes la llamaron de Ripley para consultar si habían llegado los productos, respondió que aún no llegan. Se dirigió a SERNAC el día 28 de enero y se le informó que la tienda respondió diciendo que no tenía stock y que el producto estaba descontinuado así que debía anular la compra. La compra fue realizada con la tarjeta Ripley en una sola cuota, la que fue pagada el día 6 de enero por transferencia desde la cuenta de su esposo Darwin Rivas.

**EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:**

**PRIMERO:** Que en el primer otrosí de la presentación de fs. 6, doña **ANA CLEMENTINA SEGURA ARANEDA**, ya individualizada, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la empresa **COMERCIAL RIPLEY**, representada por don **SERGIO SALZMANN**, ignora profesión u oficio, todos domiciliados en Calle Arturo Prat N° 530 de esta ciudad, solicitando se les condene a pagar la suma de \$305.880.- por daño material y \$300.000.- por daño moral, mas reajustes, intereses y costas.

**SEGUNDO:** Que conforme a lo prescrito en el artículo 50 de la Ley 19.496, el incumplimiento de las normas de dicho texto legal, da lugar, entre otras acciones, a obtener la debida indemnización de los perjuicios o la reparación que proceda al consumidor afectado.

**TERCERO:** Que apreciado los antecedentes antes referidos, conforme a las reglas de la sana crítica y siendo evidente que de alguna manera la denunciante fue víctima de un daño patrimonial, producto de lo que le aconteció con ocasión de los hechos investigados, se estima de Justicia acoger la petición de indemnización requerida a título de daño material en, la suma de \$300.000.- y la suma de \$30.000.- por concepto de daño moral.

**CUARTO:** Que por lo demás, la querellada y demandada, no rindió prueba alguna, para desvirtuar los hechos de la querrela y demanda de fs 6.

En consecuencia y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1,3,4,5,6,7,8,9,10,11,14 y 23 de la Ley 18.287; y artículos 1, 23, 24, 50, 50 A y 61 de la Ley 19.496,

**SE DECLARA:**

1.- Que, se **ACOGE** la denuncia infraccional interpuesta a fs. 14 por doña **ANA CLEMENTINA SEGURA ARANEDA**, en contra de la Empresa **COMERCIAL RIPLEY**, representada por don **SERGIO SALZMANN**, ya individualizados, al pago de una **MULTA de DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, por su responsabilidad en los hechos materia de la denuncia de autos, los que son constitutivos de infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496

2.- Si el infractor no acreditare el pago de la multa en el plazo de cinco días de notificado de esta sentencia, el Tribunal decretará, por vía de sustitución y apremio, alguna de las medidas contempladas en el artículo 23 de la Ley N°18.287.

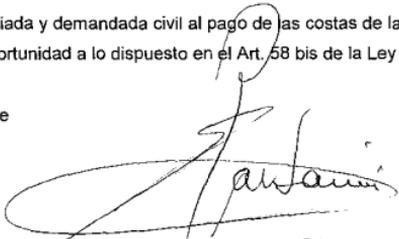
3.- Que, se **ACOGE** la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs.6 y siguientes, por doña **ANA CLEMENTINA SEGURA ARANEDA**, en contra de la Empresa **COMERCIAL RIPLEY**, representada por don **SERGIO SALZMANN**, ya individualizados, a pagar a la parte demandante la suma de \$300.000.- por concepto de daño material, y \$30.000.- por daño moral.

4.- Que las sumas precedentemente determinadas, y debidamente reajustadas, devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables, los que se calcularán desde la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada, y hasta su entero y efectivo pago.

5.- Que se condena a la denunciada y demandada civil al pago de las costas de la causa.

6.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el Art. 58 bis de la Ley 19.496.

Anótese, Notifíquese y Archívese  
Rol N° 1103/14



Dictada por don **RAFAEL GARBARINI CIFUENTES**, Juez Titular.  
Autoriza doña **FIDEL INOSTROZA NAITO**, Secretario Titular.

